



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005-2020-GRLL-GGR-GRI/PAD

Trujillo, 15 OCT. 2020
VISTO:

La **Resolución Gerencial N° 02-2019-GRLL-PAD-OI-SGED**, de fecha 12 de agosto del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor JORGE LUIS ZEVALLOS LÓPEZ por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley del Marco del empleo Público, y a fin de evitar nulidades posteriores, se hace necesario atender los fundamentos jurídicos contenidos en la **Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/GPGSC**, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, donde precisa que la falta regulada en el literal d) del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil, requiere que la negligencia del servidor recaiga en una función, es decir en una labor o tarea propia del cargo que ocupa y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.. "

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, los vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente lesionan la perfección del acto, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. Los vicios que afectan la validez del acto administrativo producen como consecuencia jurídica su inexistencia, nulidad o anulabilidad: "*No hay nulidad si el vicio no es constatado y declarado*".

Que, teniendo en consideración el artículo N° 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444, que en su numeral 213.1 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la presente ley puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayas quedado firmes, siempre que agraven el interés público y lesiones derechos fundamentales.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005-2020-GRLL-GGR-GRI/PAD

Que, como se tiene anotado, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 02-2019-GRLL-PAD-OI-SGED**, de fecha 12 de agosto del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor JORGE LUIS ZEVALLOS LÓPEZ por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el numeral 98.3 del artículo 98° de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Oficio N° 620-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH, de fecha 06 de octubre del 2020, se remite los actuados a fin de que se solicite al superior jerárquico declare la nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial N° 02-2019-GRLL-PAD-OI-SGED**, y retrotraer el proceso hasta la etapa de pre calificación de la falta, sin embargo a fin de evitar nulidades posteriores, se hace necesario sugerir atender los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución N° 001-2019-SERVIR/GPGSC, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, sobre requisitos para la configuración de la negligencia del servidor.

Que el artículo 11.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley 27444, establece que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Estando al Informe N° 144-2020-GRLL-GGR-GRI/MARB, Resolución N° 001-2019-SERVIR/GPGSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil y en uso de las atribuciones conferidas por inc. c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005-2020-GRLL-GGR-GRI/PAD

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la **Resolución Gerencial N° 02-2019-GRLL-PAD-OI-SGED**, de fecha 12 de agosto del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor JORGE LUIS ZEVALLOS LÓPEZ por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley del Marco del empleo Público, y a fin de evitar nulidades posteriores se hace necesario atender los fundamentos jurídicos contenidos en la **Resolución N° 001-2019-SERVIR/GPGSC**, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, sobre los requerimientos para la configuración de la negligencia del servidor civil, en consecuencia retrotraer el proceso hasta la etapa de precalificación de la falta, y remítase los actuados a Secretaría Técnica Disciplinaria para la elaboración del Informe de Precalificación correspondiente, no sin antes tener en cuenta que en la emisión de los dos informes de precalificación que corren con los actuados se ha incurrido en el mismo error.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica Disciplinaria para determinar la presunta responsabilidad del emisor del acto declarado inválido.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Servidor JORGE LUIS ZEVALLOS LÓPEZ, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Estudios Definitivos, al Órgano de Control Institucional y Secretaría Técnica Disciplinaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Ing. Aldo Zambrano Meléndez
GERENTE REGIONAL

